



Juzgado de lo Social nº 15 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874526
FAX: 938844918
E-MAIL: social15.barcelona@jsg15.judic.cat



N.I.G.:

Seguridad Social en materia prestacional

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para Ingresos en caja. Concepto: 521500006203752
Pagos por transferencia bancaria:
Beneficiario: Juzgado de lo Social
Concepto: 5215000062037523

Parte demandante/ejecutante:
Abogado/a:
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)
Abogado/a:
Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 1

Magistrado:

Barcelona, 8 de marzo de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 20 de abril de 2023 se presentó demanda por parte de [Nombre] frente al INSS solicitando que sea declarada en incapacidad permanente absoluta, o subsidiariamente total, derivada de enfermedad común.

SEGUNDO.- Se celebró el juicio el día 04/03/2024,.

La actora se ratificó en su informe de demanda.

Por el INSS se formuló oposición a la demanda. Para el caso de estimarse la demanda, no es controvertido que la base reguladora de la prestación sea de 780,32 € y la fecha de efectos 23 de noviembre de 2022 (dictamen SGAM).

HECHOS PROBADOS

- 1) [Nombre] nació el día 18 de marzo de 1968. Su profesión habitual es la de comercial inmobiliaria en el régimen general de la Seguridad Social.
- 2) El día 27/12/2022 no se declaró a la demandante en grado alguno de incapacidad permanente.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
Data i hora 08/03/2024 12:11	Signat per		



- 3) Según el dictamen del SGAM el día 23/11/2022, la demandante sufre de *"- MIGRAÑA CON AURA DE LARGA EVOLUCION EN TERAPIA CON AC MONOCLONALES, PENDIENTE DE EVOLUCION. - FIBROMIALGIA Y FATIGA CRÓNICA, SIN LIMITACION FUNCIONAL OBJETIVABLE. - RIZARTROSIS BILATERAL, SIN LIMITACION FUNCIONAL. - T. ADAPTATIVO REACTIVO A DOLOR CRÓNICO, SIN CLINICA ACTUAL INCAPACITANTE."*
- 4) A 10 de mayo de 2023 se desestimó la reclamación previa presentada por la actora.
- 5) La demandante sufre de una fibromialgia grave con importante afectación en las esferas del dolor, fatiga, funcionalidad y estado anímico, en seguimiento por el servicio de reumatología del Consorci Sanitari de Vic, así como una migraña crónica sin aura, resistente al tratamiento, sin estado migrañoso, que durante las crisis afecta de forma significativa a su actividad. Junto a estas patologías, un trastorno adaptativo reactivo al dolor y una poliatropatía degenerativa de predominio en manos.
- 6) Para el caso de estimarse la demanda, la base reguladora sería de 780,32 € y los efectos 23/11/2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La versión judicial de los hechos, reflejada en los hechos probados de la presente resolución, ha sido obtenida de la valoración de la prueba practicada en el acto del juicio según se plasma en el relato fáctico, con arreglo a lo dispuesto en el art. 97.2 de la LRJS en relación con los artículos 316, 319, 323.3, 326, 334, 344, 348, 351, 353 y ss, y 376, todos ellos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- La incapacidad permanente está definida por el artículo 193.1 de la LGSS como "la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. Añade el mismo precepto que no obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del inválido, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo".

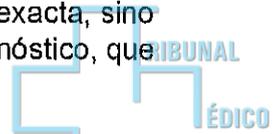
Las notas características que definen el concepto legal de la incapacidad permanente son tres:

1º Que las reducciones anatómicas o funcionales sean objetivables y "susceptibles de determinación objetiva", es decir, que se puedan constatar médicamente de forma indudable, no basándose en la mera manifestación subjetiva del interesado.

2º Que sean "previsiblemente definitivas", esto es, incurables, irreversibles; siendo suficiente una previsión seria de irreversibilidad para fijar el concepto de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://	Codi Segur de Verificació:
Data i hora 08/03/2024 12:11	



incapacidad permanente, ya que, al no ser la medicina una ciencia exacta, sino fundamentalmente empírica, resulta difícil la absoluta certeza del pronóstico, que no puede emitirse sino en términos de probabilidad.

3º Que las reducciones sean graves, desde la perspectiva de su incidencia laboral, hasta el punto de “que disminuyan o anulen su capacidad laboral” en una escala gradual que abarca el mínimo de un 33% de disminución en el rendimiento normal para su profesión habitual —incapacidad permanente parcial—, la incapacidad para la realización de todas o las fundamentales tareas de la misma —incapacidad permanente total— y la anulación de la capacidad laboral, hasta el punto de impedir el desempeño de cualquier profesión reglada —incapacidad permanente absoluta—.

La parte demandante aporta un informe pericial en cuyas conclusiones se considera que cada una de las patologías sufridas por la actora dan lugar a un cuadro pluripatológico con una merma intensa de capacidades funcionales, de carácter irreversible y crónico. De otra parte, el informe del INSS, aunque recoja similares patologías, no considera que la demandante esté limitada en la actualidad.

Para resolver la controversia se deben analizar los informes más recientes de la sanidad pública (Consorci hospitalari de Vic) para valorar la evolución de la situación de la demandante.

- 1) El informe de psicología de 31 de enero de 2024. Indica una vinculación al CSMA desde julio de 2019. Considera que la demandante presenta limitaciones cognitivas severas, y un trastorno depresivo mayor cronicado por el tema migrañoso y por las limitaciones funcionales severas que presenta. Sin embargo, no consta que siga tratamiento por psiquiatra, o al menos, no se aporta su informe.
- 2) Informe de neurología de 30/01/2022. La demandante estaría en seguimiento desde 2022 por la unidad de cefalea. Considera el facultativo que la demandante, durante sus crisis de cefalea, está severamente impedida para actividades personales, laborales o familiares y que no existen alternativas terapéuticas eficaces para la paciente.
- 3) Informe del servicio de reumatología de 19/01/2024. Considera que la demandante tiene una fibromialgia grave con importante afectación de las esferas del dolor, cansancio, funcionalidad y estado anímico. La recomendación es que evite todo tipo de esfuerzos, que se deben ajustar a su tolerancia. Lleva en seguimiento por dicho servicio desde hace cinco años.

La STSJ de Catalunya, de 18 de julio de 2023, entre otras, dispone respecto de la migraña:

“Y en el caso que aquí se nos somete a conocimiento, partiendo del invariable relato fáctico declarado probado de la sentencia recurrida (al no haber pretendido la recurrente revisión fáctica alguna), la actora padece las dolencias que constan especificadas en el hecho probado sexto. Con dichas dolencias no



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://www.tribunalmedico.com	Codi Segur de Verificació:
Data i hora 08/03/2024 12:11	



podemos otorgarle ninguno de los grados de incapacidad permanente que solicita - incapacidad permanente absoluta y subsidiaria total por cuanto la cefalea migrañosa que padece está en control y tratamiento y no presenta limitación funcional a la exploración física neurológica. Así, la sentencia de esta Sala nº 1312/23 señala que "Sin embargo, por lo que se refiere a la migraña crónica con episodios diarios de cefalea refractaria de intensidad elevada con sonofobia y fotofobia, debemos remitirnos a la reciente sentencia de esta Sala núm. 5216/2022 de 10 octubre, que a su vez se remite a las sentencias de este Tribunal Superior de 10 de febrero, 20 de marzo y 3 y 17 de junio de 2021, reiterando la sentencia de la Sala de 13 de diciembre de 2021, señalando que debe considerarse "constitutiva de incapacidad permanente absoluta la migraña crónica con auras visuales que cursa con mareo diario y más de 15 días de dolor al mes..."; la " migraña con aura visual ...(con) dos y tres crisis migrañosas mensuales de entre 24 horas a 7 días de duración, de intensidad grave ... la migraña crónica refractaria a tratamientos orales, en tratamiento trimestral con botox...cefaleas entre 10 y 15 días al mes, de las que entre 4 a 6 presentan características de migraña (cuando) el impacto de las cefaleas es severo y el de las migrañas moderado". Así como la " migraña crónica con cefalea diaria y frecuencia de alta intensidad" o que cursa con "unas quince crisis mensuales de intensidad moderada o severa, quedando cuadro de cefalea diaria continua". En similar sentido se pronuncia la sentencia de 22 de diciembre de 2021 cuando (por remisión a lo resuelto en la de 12 de julio de 2019) afirma el grado litigioso en supuestos de " migraña crónica de larga evolución, de intensidad marcada". En el caso de autos, la migraña no reúne estos parámetros de a frecuencia e intensidad ni ser refractaria al tratamiento, por lo que la actora no resulta acreedora de los grados de incapacidad permanente solicitados."

La STSJ de Catalunya, de 14 de abril de 2022, entre muchas otras, dice respecto de la fibromialgia:

"En cuanto a la fibromialgia, esta Sala viene declarando reiteradamente que su diagnóstico no determina automáticamente el reconocimiento de un grado de incapacidad permanente, siendo necesario, además del diagnóstico diferencial, la constancia de datos tales como el número de puntos gatillo positivos, el tiempo de evolución de la enfermedad, el tratamiento o tratamientos específicos prescritos a la afectada y la respuesta a los mismos, así como, y esencialmente, el nivel de repercusión funcional en su caso concreto, puesto que, como es sabido, la fibromialgia no sólo incide de forma diferente según las personas, sino que también varía la repercusión funcional en la misma persona de un día a otro, e incluso en función de las horas del día, pudiendo provocar desde la más absoluta de las incapacidades hasta una irrelevante repercusión funcional, paliable con tratamiento farmacológico adecuado (STSJ Catalunya STSJ, del 03 de Noviembre del 2010 (ROJ: STSJ CAT 8529/2010) Recurso: 431/2010), En el grado III de Fibromialgia se ha reconocido un grado absoluto en múltiples resoluciones de esta Sala. Así: STSJ 17 de Junio del 2013 (ROJ: STSJ CAT 5482/2013)".



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https	Codi Segur de Verificació:
Data i hora 08/03/2024 12:11	Signat per



En este caso, concurrirían, a la vista de los informes más actuales de especialistas de la sanidad pública, dos patologías incapacitantes, como son la migraña no controlada y refractaria a tratamientos y la fibromialgia grave, todas ellas con un seguimiento de más de dos años por los respectivos servicios especialistas.

Ello implicaría la necesidad de declarar a la actora en situación de incapacidad permanente absoluta, al tener las patologías de la actora, conjuntamente valoradas, una pontencial capacidad para impedir que pueda desarrollar una actividad laboral normalizada.

TERCERO.- Conforme al art. 191.3.c) LRJS, contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación.

Vistos los preceptos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo la demanda presentada por parte de frente al INSS, reconociendo a la demandada en situación de incapacidad permanente absoluta con efectos desde 23 de noviembre de 2022 al abono de una prestación del 100 % de la base reguladora de 780,32 euros, con las revisiones, limitaciones, revalorizaciones y complementos que procedan legalmente y condenar al INSS al abono de dicha prestación.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que no es firme y cabe interponer contra ella recurso de suplicación que se anunciará ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya por conducto de este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia; el anuncio y la interposición del recurso deberán ajustarse, respectivamente, a lo dispuesto en los arts. 194 y 195 a 196 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. La personación deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 231 del mismo texto legal. Los depósitos (300 euros en el caso del recurso de suplicación) y consignaciones, si procedieran, se ajustarán a lo dispuesto en los arts. 229 y 230 del mismo texto legal y se realizarán en el número de cuenta y con la referencia que se faciliten en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://	Codi Segur de Verificació:
Data i hora 08/03/2024 12:11	Signat per



Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://www.tribunalmedico.com	Codi Segur de Verificació: 00000000000000000000000000000000
Data i hora 08/03/2024 12:11	Signat per